



**BARRANQUILLA, D.E.I.P. - DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO: 080013110003-2022-00536-00**

**DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO**

**DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA**

Revisado el proceso, se observa que la señora SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, la providencia de fecha 06 de febrero de 2013 dentro de la demanda de DIVORCIO Rad. 2012-00380 que cursó en este despacho judicial, en la cual se estableció como cuota alimentaria a favor de sus hijos HOLDAN JOSE HERNANDEZ RICARDO y SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO el equivalente a la suma de (\$1.400.000.00).

### **TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 31 DE MARZO de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00) más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado señor JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las



obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

No obstante, lo anterior el despacho por un error humano profirió auto que fijo fecha de audiencia, a pesar de no existir oposición por parte del ejecutado, por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto que fijó fecha de audiencia dentro del presente proceso para el día 10 de julio de 2023. Y además se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA atendiendo a lo visto previamente, por lo que el juzgado,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

1. Dejar sin efectos el auto de fecha (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) que fijo fecha de audiencia dentro del presente proceso para el día 10 de julio de 2023.
2. SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 31 DE MARZO de 2023, en contra del señor JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA CC No. 72.162.572 a favor del demandante señor SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO.
3. Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
4. Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$475.000) tal como lo señala el artículo 5° punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO SAADE MARCOS  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla Estado  
No. 119  
Fecha: 11 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:  
10 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5369dea9bcb676b4835f315f4345f283d679c67318cd7c4f48ceaed7f82628a**

Documento generado en 10/07/2023 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>